

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Septiembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00518

Sin lugar a tener en cuenta las notificaciones personales del art. 8vo del Dec 806 de 2020 y que fueron enviadas a los demandados, como quiera que se indica de manera errada la dirección del juzgado dado que es **CARRERA 2 N° 4-75 piso 2** y no "**CALLE 2 N° 4-75 piso 2**" como se indicó.

Aunado a lo anterior y revisadas las constancias de envío de notificación expedidas por la empresa de correos correspondiente, se observa que a la demandada **DIANA DEL PILAR CONTRERAS MANOSALVA**, se le envió como archivo adjunto "escritura", más no copia de la demanda y auto admisorio como lo ordena la norma.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que realice todos los trámites tendientes a la notificación de los demandados en los términos de los arts. 291, 292 del C.GP **u 8vo** del Dec. 806 de 2020, como quiera que fue admitida la demanda desde el 15 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE¹, (2)

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Mosquera**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**53e4918ce55f42d3cf9905a7e320b0fe53dedd057a366548a1c23ba9a5d64a4
0**

Documento generado en 07/09/2021 12:39:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 082 DEL OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
SECRETARIA AD-HOC**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Septiembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00547

Vistas las diligencias, y previo a resolver lo correspondiente a la notificación del demandado, el Juzgado DISPONE:

Se requiere a la Dra. **LEIDY YAZMÍN CARRANZA SANCHEZ**, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, allegue poder, en el que se indique su dirección de correo electrónico, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020), so pena de no tener en cuenta el escrito de contestación y continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Mosquera**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18fde1034b96e83c80c6505febaf163678b9313d599e67c997a0cfcdf816d44

Documento generado en 07/09/2021 12:39:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 082 DEL OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
SECRETARIA AD-HOC**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Septiembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00580

Encontrándose las diligencias al Despacho y teniendo en cuenta que no se observan al interior del proceso peticiones por resolver, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA-**

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO de la **DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** promovida por **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A** contra **JAVIER LOPEZ PEREZ Y JENNY ESMERALDA CASTAÑEDA**.

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Mosquera**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d32145fee8781e1ea624b6d2fd5883afe65ee2d6b01a26ce25ad99b08cc16ed

8

Documento generado en 07/09/2021 12:40:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 082 DEL OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
SECRETARIA AD-HOC**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Septiembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00585

Agréguense a los autos, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines a que haya lugar, las comunicaciones provenientes de las entidades bancarias oficiadas **COOMEVA, PICHINCHA, BOGOTÁ, CAJA SOCIAL e ITAÚ.**

Para el efecto, por secretaría, remítase a la parte demandante el vínculo que corresponde a la respuesta de cada entidad bancaria citada en precedencia a los correos electrónicos relacionados en el poder y en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE¹, (2)

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Mosquera**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1336be30f649f1d11eb3cd62f49f77838ce0201c79182bb4a2dff367ccdfc47b

Documento generado en 07/09/2021 12:40:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 082 DEL OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
SECRETARIA AD-HOC**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Septiembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00585

En atención al escrito allegado por las partes proceso través del correo institucional para recepción de memoriales y teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos del artículo 161 del C. G. del P. se procederá a acceder al pedimento deprecado en lo atinente a la SUSPENSIÓN del proceso por el término de SEIS (6) MESES.

En consecuencia, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por **BANCO DE BOGOTÁ** contra el **ALEXIS ORLANDO CEPEDA GARCÍA** por el término de **SEIS (6) MESES** contados a partir de la fecha en se presentó la solicitud, esto es, a partir del **4 DE MAYO DE 2021**.

SEGUNDO: Transcurrido el plazo de SUSPENSIÓN, vuelvan las diligencias al Despacho para decidir sobre el paso procesal que corresponda, adviértase que el proceso se reanudará automáticamente, conforme Ley.

TERCERO: como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN (art. 366 C.G.P)**.

NOTIFÍQUESE¹, (2)

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Mosquera**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63eb977f2e320a7f336a5756b7a81486ca6fc2416803ee2bab3e991ba29cdf87

Documento generado en 07/09/2021 12:40:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 082 DEL OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
SECRETARIA AD-HOC**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Septiembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00612

En virtud a que la solicitud de llamamiento en garantía que realiza **VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PITHSBURG LTDA** a **SEGUROS DEL ESTADO S.A** cumple con los presupuestos previstos en los artículos 64, 65 y 66 del C.G.P el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que hace **VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PITHSBURG LTDA** a **SEGUROS DEL ESTADO S.A** a través de su representante legal y/o quien haga sus veces

SEGUNDO: CITAR a la llamada **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** para que en el término legal intervenga.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia conforme lo prevé el artículo 65 del estatuto procedimental, es decir, mediante los artículos 291, 292 del C.G.P u 8vo del dec. 806 de 2020, u advirtiendo al llamado que el término de traslado que tiene para ejercer su derecho de defensa es de veinte (20) días.

CUARTO: ADVERTIR, a la parte interesada que, si la notificación a que se refiere el numeral anterior no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación por estado de este proveído, el llamamiento será ineficaz. *[Artículo 66 del C.G.P.]*

NOTIFÍQUESE¹, (2)

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Mosquera**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc613d3cbd6b0301bff630459550c37502fa5d9744ecdd16531e7112c70b995e

Documento generado en 07/09/2021 12:40:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 082 DEL OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
SECRETARIA AD-HOC**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Septiembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00612

Como quiera que dentro del término procesal correspondiente, el apoderado de la demandada **VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PITHSBURG LTDA**, contestó la demanda y dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior el Juzgado DISPONE:

Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la demanda **VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PITHSBURG LTDA**, al Dr. **JAIME HERNANDO BERNAL NIETO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Una vez trabada la litis, se dará tramite a las EXCEPCIONES DE MÉRITO propuestas por el apoderado aquí reconocido.

Se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído realice todos los trámites tendientes a integrar el contradictorio en los términos de los art. 291, 291 del C.G.P u 8vo del Dec. 806 de 2020, como quiera que se admitió la demanda por auto adiado el 9 de diciembre de 2020, so pena de aplicar el numeral 2 del art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE¹, (2)

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Mosquera**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f59830252385ff2ca151104bdc4d001e0db5a84725b37b65960fd7693490ea47

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

Documento generado en 07/09/2021 12:40:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 082 DEL OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
SECRETARIA AD-HOC**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Septiembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00644

Agréguense a los autos, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines a que haya lugar, las comunicaciones provenientes de las entidades oficiadas **BANCO DE OCCIDENTE, y SECRETARÍA DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALÍ** en la que se indica que se acató la orden de embargo sobre el vehículo de placas **IRK-320**

Para el efecto, por secretaría, remítase a la parte demandante el vínculo que corresponde a las respuestas de cada entidad citada en precedencia a los correos electrónicos relacionados en el poder y en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.

Una vez se allegue CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN del vehículo, en el que se observe el registro de la medida cautelar ordenada, se resolverá lo correspondiente a su aprehensión

NOTIFÍQUESE¹, (2)

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Mosquera**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44459cf5609214c2f8ff572e16fcd84fd429c4f7d91200fea7f1df54b629023c

Documento generado en 07/09/2021 12:40:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 082 DEL OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
SECRETARIA AD-HOC**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Septiembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00644

Vistas las diligencias y dando alcance al memorial allegado el día 24 de mayo de 2021, a través del correo institucional se considera pertinente **TENER POR NOTIFICADA** del mandamiento de pago a la demandada **LARGENA PINEDA MARTÍNEZ** bajo las premisas del artículo 8º del Decreto 806 de 20 de junio de 2020, quien dentro del término legal no formuló ningún medio exceptivo ni acreditó el pago de las obligaciones.

Así las cosas y encontrándose notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las PRETENSIONES de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 C.G.P. en consecuencia, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA-**

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A** contra **LARGENA PINEDA MARTÍNEZ** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el **17 noviembre de 2020**.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: FIJAR COMO AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$3.668.000.00** a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE¹, (2)

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Mosquera**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f9a6523365a197879cd0b9cda436259d2d0dd7bc086c5a895880b6a1f63eb9

2

Documento generado en 07/09/2021 12:40:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 082 DEL OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
SECRETARIA AD-HOC**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Septiembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00652

Incorpórese a los autos, póngase en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines a que haya lugar, las manifestaciones realizadas por el citado Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia adscrita a este despacho judicial.

Una vez el presente asunto se encuentre en la etapa procesal para el decreto de pruebas, el Despacho se pronunciará respecto de aquellas que han sido solicitadas por Defensoría de Familia Adscrita a este Despacho judicial, en aras de salvaguardar los derechos superiores del menor.

Del mismo modo, agréguese a infolios, póngase en conocimiento de la parte actora y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar, la comunicación proveniente de la entidad oficiada Adres en la que indica el ingreso base de cotización de la demandada y demás datos solicitados.

Para el efecto, por secretaría, remítase a la parte demandante el vínculo que corresponde a la respuesta de cada entidad bancaria citada en precedencia a los correos electrónicos relacionados en el proceso de fijación de alimentos proveniente de la comisaría Tercera de Familia de esta Municipalidad.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la ejecutoria del presente auto realice todos los trámites tendientes a la notificación de la demandada en los términos de los arts. 291 y 292 del C.G.P u 8vo del Dec. 806 de 2020, como quiera que se admitió la demanda el 8 de octubre de 2020, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal**

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7974cc34b5d7cb33b5512a20bd32614c5bf1592de8f11cd98a3a75e27afc355
d**

Documento generado en 07/09/2021 12:40:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 082 DEL OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
SECRETARIA AD-HOC**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Septiembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00664

Para los fines y efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la apoderada de la demandada **LUZ ANGELA ACOSTA LIZARAZO** dentro del término procesal correspondiente propuso excepciones de mérito, no obstante, se les dará el trámite correspondiente una vez se encuentre trabada la litis.

Con el fin de poder continuar con el trámite procesal correspondiente, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de TREINTA (30) DIAS, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído realice todos los trámites tendientes a integrar el contradictorio en los términos de los art. 291, 291 del C.G.P u 8vo del Dec. 806 de 2020, como quiera que se libró auto de apremio desde el 9 de diciembre de 2020.

Finalmente, **secretaría** ponga en conocimiento de la parte actora lo indicado por la Oficina de Registros Públicos respecta a través del correo institucional j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co allegado el 30 de junio de la presente anualidad y reenviado al correo para recepción de memoriales la misma data, correo que se reenviara de manera inmediata a la dirección electrónica indicada por la apoderada actora en el poder y demanda, para que proceda a dar cumplimiento al requerimiento allí efectuado con el fin de poder registrar la medida ordenada.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Mosquera**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

Código de verificación:

827a6abb3ff61a76c3be7c1982771b427a8990a0143683538a7f66cf0fe981e8

Documento generado en 07/09/2021 12:40:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 082 DEL OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
SECRETARIA AD-HOC**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Septiembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00679

Incorpórese a los autos, ténganse en cuenta para los fines a que haya lugar, las manifestaciones realizadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Cecilia de la Fuente Lleras- Dirección de Servicios y Atención- Sede de la dirección General de Metrópolis.

Ahora, una vez el presente asunto se encuentre en la etapa procesal para el DECRETO DE PRUEBAS, el Despacho se pronunciará respecto de aquellas que han sido solicitadas por el demandante, en aras de salvaguardar los derechos superiores del menor.

Del mismo modo, agréguese a infolios, póngase en conocimiento de la parte actora y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar, la comunicación proveniente de la entidad oficiada Adres en la que indica el ingreso base de cotización del demandante y demás datos solicitados.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de TREINTA (30) DIAS, contados a partir de la ejecutoria del presente auto realice todos los trámites tendientes a la notificación de la demandada en los términos de los arts. 291 y 292 del C.G.P u 8vo del Dec. 806 de 2020, como quiera que se admitió la demanda el 8 de octubre de 2020, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Mosquera**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9194892a8168ea25f0739172b26855f06f4b8a49c1852512d88eac9c35b3cf72

Documento generado en 07/09/2021 12:40:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 082 DEL OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
SECRETARIA AD-HOC**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Septiembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00680

Sin lugar a tener en cuenta las notificaciones personales del art. 8vo del Dec. 806 de 2020, enviados a los demandados **JUAN DE JESUS PARRA CASTRO Y ANDREA RINCON BUITRAGO** como quiera que se indica de manera errada la dirección del juzgado dado a que es **CARRERA 2 N° 4-75 piso 2** y no **"CALLE 2 N° 4-75 piso 2"** como se indicó.

además de lo anterior, se pone de presente que el inciso 6 del numeral 3 de la norma en cita prevé:

*"Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. **Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.** En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. **(resalto por el despacho).**"*

Por lo que revisada la notificación electrónica enviada al correo del demandado **JUAN DE JESUS PARRA CASTRO**, se puede dilucidar que no se allega acuse de recibido ni prueba idónea que constate que los demandados tuvieron acceso al mensaje de datos.

De otra parte, se le pone de presente al profesional del derecho que el art. 8 del decreto 806 de 2020 prevé:

***"las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en el que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"** (subrayas y resalto por el juzgado).*

Y que:

*"la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación", entonces, **claro es que el pretender del legislador es que las notificaciones que deban realizarse personalmente, también pueden surtirse mediante mensajes de datos, advirtiendo los parámetros que se deben cumplir para ello.**"*

Por su parte el art. 291 del C.G.P señala:

***"cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o por el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos"** (subraya por el Juzgado)*

Lo mismo sucede con el aviso de que trata el art. 292 ejusdem.

Así las cosas, si lo que pretendía la parte demandante era notificar a la demandada bajo las premisas de los arts. 291 y 292 del C.G.P se debió dar cumplimiento a lo previsto en el estatuto procedimental, pero si lo que procuraba era que la notificación se efectuara a través de mensaje de datos conforme lo normado en el art. 8vo del Decreto 806 de 2020, correspondía aplicar dispuesto en el citado Decreto, mas no pretender aplicarlas normas al mismo tiempo como en efecto se realizó en la notificación arrimada al dossier.

NOTIFÍQUESE¹, (2)

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Mosquera**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09240aa10903524126a7101e8cdac606702c6da2990784d1228226ab623fb159

Documento generado en 07/09/2021 12:40:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 082 DEL OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
SECRETARIA AD-HOC**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Septiembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00684

Sin lugar a tener en cuenta la notificación personal del art. 8vo del Dec. 806 de 2020, enviado al demandado.

Por lo anterior, se le pone de presente al profesional del derecho que el art. 8 del decreto 806 de 2020 prevé:

“las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en el que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviaran por el mismo medio” (subrayas y resalto por el juzgado).

Y que:

“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”, entonces, claro es que el pretender del legislador es que las notificaciones que deban realizarse personalmente, también pueden surtirse mediante mensajes de datos, advirtiendo los parámetros que se deben cumplir para ello.

Por su parte el art. 291 del C.G.P señala:

“cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o por el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos” (subraya por el Juzgado).

Lo mismo sucede con el aviso de que trata el art. 292 ejusdem.

Así las cosas, si lo que pretendía la parte demandante era notificar a la demandada bajo las premisas de los arts. 291 y 292 del C.G.P se debió dar cumplimiento a lo previsto en el estatuto procedimental, pero si lo que procuraba era que la notificación se efectuara a través de mensaje de datos conforme lo normado en el art. 8vo del Decreto 806 de 2020, correspondía aplicar dispuesto en el citado Decreto, mas no pretender aplicarlas normas al mismo tiempo como en efecto se realizó en la notificación arrimada al dossier.

NOTIFÍQUESE¹, (2)

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Mosquera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

998c7c8631673529ac8080c707788ae246d51485916809b899c37b93acbbd624

Documento generado en 07/09/2021 12:40:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 082 DEL OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
SECRETARIA AD-HOC**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Septiembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00684

Previó a resolver si se tiene notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado y a dar trámite que corresponda a las excepciones de mérito presentadas, el Juzgado DISPONE:

El Dr. **MARCOS ENRIQUE QUINTANA TORRES**, dentro del término de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, allegue poder, en el que se indique su dirección de correo electrónico el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

Igualmente, acredite en debida forma el envío del poder a él otorgado desde el correo electrónico de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

De no darse cumplimiento a lo aquí ordenado, se tendrán por no presentadas las excepciones de mérito y se continuará con el trámite procesal que correspondiente.

NOTIFÍQUESE¹, (2)

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Mosquera**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab40bc4fd54a0613153eb8e6e0f3cdfd623de9e85fdc0ff4f4395c4614582644

Documento generado en 07/09/2021 12:40:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 082 DEL OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
SECRETARIA AD-HOC**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Septiembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00694

Agréguese a los autos, póngase en conocimiento de la parte actora y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar, la comunicación proveniente de la entidad oficiada **BANCO DE OCCIDENTE**.

Para el efecto, por secretaría, remítase a la parte demandante el vínculo que corresponde a la respuesta de cada entidad citada en precedencia a los correos electrónicos relacionados en el poder y en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE¹, (2)

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Mosquera**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba45d5f9ffe952d73138eba6911e941046c18ac220d50f7cbce25737de779b2e

Documento generado en 07/09/2021 03:55:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 082 DEL OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
SECRETARIA AD-HOC**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Septiembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00694

Entra el Despacho a **CORREGIR EL MANDAMIENTO DE PAGO** proferido al interior del **PROCESO EJECUTIVO** promovido por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **OSCAR YOVANI FUENTES COTRINA** al tenor de lo consagrado en el art. 286 del C.G.P que reza:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Descendido lo anterior al presente asunto, y en el entendido que por error involuntario en el NUMERAL SEGUNDO DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO adiado 9 DE DICIEMBRE DE 2020, se indicó de manera equivocada la tasa de interés que se debe utilizar al momento de liquidar los INTERESES MORATORIOS sobre el valor por concepto de CAPITAL ACELERADO indicado en el numeral primero, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el **NUMERAL SEGUNDO** del auto de fecha **9 de diciembre de 2020** mediante el cual se libró auto de apremio, el cual quedará así:

2.Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor indicado en el numeral anterior, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total a la tasa del **18.37%** efectivo anual, sin que sobre pase la máxima legal permitida por el Banco de la república,

En lo demás el auto antes mencionado permanece incólume.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE¹, (2)

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Mosquera**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac79c067030618c27cc5debff8f175efcd71c17824406b61a9671c858a80b25

Documento generado en 07/09/2021 12:40:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 082 DEL OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
SECRETARIA AD-HOC**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Septiembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00756

Considerando que se ha presentado escrito proveniente de la apoderada de la parte actora que informa sobre el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, RESUELVE:

1.- DECRETAR LA terminación del presente proceso con Título Hipotecario, **POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

2.- DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO decretado sobre el Folio de Matricula Inmobiliaria **No. 50C-1915352** de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de BOGOT ZONA CENTRO.

Líbrese oficio a la citada autoridad a efectos de que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado.

3.- Como quiera que el original del título valor que sirvió como base de recaudo, se encuentra en poder de la parte actora, **secretaría** elabore una constancia secretarial en la que se indique que la obligación y garantía contenidas en ellos continua vigente, según el artículo 116 ejusdem; y envíese a la dirección electrónica de la apoderada actora indicada en el poder y la demanda. Déjense las constancias del caso.

5.- Sin condena en costas.

6.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Mosquera**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

649aea6d59080f172d84cca6ca4a98bb12b02fb094bac87b2058b28564264e3

C

Documento generado en 07/09/2021 03:55:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 082 DEL OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
SECRETARIA AD-HOC**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Septiembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00779

Vistas las diligencias, se requiere a la parte actora para que dentro del término de **TREINTA (30) DIAS**, contados a partir de la ejecutoria del presente auto allegue el CITATORIO y el AVISO de los art. 291 y 292 del C.G.P, con el lleno de los requisitos, como quiera que lo arrimado los días 26 de julio y 26 de agosto del presente año a través del correo institucional para recepción de memoriales autorizado para ello, son las GUÍAS DE TRANSPORTE, las cuales no suplen los requisitos establecidos en las normas en cita o proceda a realizar todos los trámites tendientes a integrar el contradictorio en debida forma, so pena de aplicar el numeral 2 del art. 317 del C.G.P.

De otra parte, se **NIEGA** la solicitud de entrega de dineros que realiza la apoderada actora en escrito que antecede, como quiera que no se cumplen los presupuestos previstos en el art. 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE¹, (2)

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Mosquera**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87488c6abdb1434d7cdfa3f3fbf497213e1d221773f2852775794b28be056509

Documento generado en 07/09/2021 12:40:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 082 DEL OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
SECRETARIA AD-HOC**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Septiembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00779

Agréguese a los autos, póngase en conocimiento de la parte actora y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar, la comunicación proveniente de la entidad oficiada **BANCO DE OCCIDENTE**.

Incorpórense a los autos y pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta en el momento oportuno, las consignaciones realizadas para el presente asunto y en relación con la medida de embargo decretada y que fueran efectuadas por la entidad oficiada **INDUTANPAS LTDA**

Para el efecto, por secretaría, remítase a la parte demandante el vínculo que corresponde a la respuesta y soportes de cada entidad citada en precedencia, a los correos electrónicos relacionados en el poder y en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE¹, (2)

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Mosquera**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**17a7060d758c629a9761eaccdadd94cf102f9c7611581494bd5e0ba4d1e88d
e3**

Documento generado en 07/09/2021 12:40:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 082 DEL OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
SECRETARIA AD-HOC**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Septiembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00780

Sin lugar a tener en cuenta la notificación personal del art. 8vo del Dec. 806 de 2020, enviada al demandado **PABLO EMILIO DIAZ GARCÍA** como quiera que se indica de manera errada la dirección del juzgado dado a que es **CARRERA 2 N° 4-75 piso 2** y no "**CALLE 2 N° 4-75 piso 2**" como se indicó.

así mismo, se le pone de presente al profesional del derecho que el art. 8 del decreto 806 de 2020 prevé:

"las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en el que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio" (subrayas y resalto por el juzgado).

Y que:

"la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación", entonces, **claro es que el pretender del legislador es que las notificaciones que deban realizarse personalmente, también pueden surtirse mediante mensajes de datos, advirtiendo los parámetros que se deben cumplir para ello.**

Por su parte el art. 291 del C.G.P señala:

"cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o por el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos" (subraya por el Juzgado), lo mismo sucede con el aviso de que trata el art. 292 ejusdem.

Así las cosas, si lo que pretendía la parte demandante era notificar a la demandada bajo las premisas de los arts. 291 y 292 del C.G.P se debió dar cumplimiento a lo previsto en el estatuto procedimental, pero si lo que procuraba era que la notificación se efectuara a través de mensaje de datos conforme lo normado en el art. 8vo del Decreto 806 de 2020, correspondía aplicar dispuesto en el citado Decreto, mas no pretender aplicarlas normas al mismo tiempo como en efecto se realizó en la notificación arimada al dossier.

Conforme a lo anterior y con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, se requiere a la parte actora para que realice todos los trámites tendientes a la notificación del demandado, en los términos previstos en los términos de los arts. 291,292 del C.G.P U 8vo del Dec.

806 de 2020, como quiera que se libró orden de apremio desde el 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Mosquera**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf5c4e8bbc6c4a7620dad328e10b9876ea07b0b65a8c44f8ae5252daa4525ff5

Documento generado en 07/09/2021 12:40:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 082 DEL OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
SECRETARIA AD-HOC**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Septiembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00848

Como quiera que obra en el plenario certificado de tradición del inmueble objeto de la presente acción en el que se observa el registro de la medida decretada y conforme lo dispuesto en el inciso 3° del art. 38 del C.G.P., por ser procedente el despacho; RESUELVE:

DECRETAR el SECUESTRO de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 50C-1901869** propiedad del demandado **YEISON ANDRES GÓMEZ RIOS**, identificado como aparece en el certificado de tradición y libertad. Para su práctica se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE MOSQUERA – C/MARCA** quien deberá comunicar la designación y la fecha que se fije para la diligencia respectiva.

Se designa como secuestre a **GERMAN ANTONIO URETA RIVERO**, haciendo la advertencia que no cuenta con la facultad para relevar y/o nombrar secuestre. Se designan como honorarios del auxiliar de la justicia la suma de **\$211.989,4** correspondientes a **7 S.M.L.D.V**, conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, del Consejo Superior de la Judicatura.

De igual forma se le solicita el comisionado que plasme en el acta de diligencia todos los datos del secuestre designado, tales como dirección, teléfono y demás que se consideren pertinentes

Por secretaria, Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de los demandados, con sus respectivos números de cédulas.

NOTIFÍQUESE¹, (2)

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Mosquera**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ebcb3989053331b25df232efe329bfe8daf8c0a1e840791872935614f6d1d2b

Documento generado en 07/09/2021 12:40:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 082 DEL OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
SECRETARIA AD-HOC**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Septiembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00848

Para los fines a que haya lugar, incorpórese a los autos el citatorio del art. 291 del C.G.P enviado al demandado a la dirección indicada en el acápite de notificaciones de la demanda el cual arrojó resultado positivo.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, se requiere a la parte actora para que realice todos los trámites tendientes a la notificación de la pasiva, en los términos del art. 292 del C.G.P , como quiera que se libró orden de pago el 9 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE¹, (2)

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Mosquera**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1608d2bbec3d4840f9555af10736a3f854c3d0b06fc5601a7baf18cb09a52fe4

Documento generado en 07/09/2021 12:40:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 082 DEL OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
SECRETARIA AD-HOC**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Septiembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00875

Teniendo en cuenta que el art. 544 del C.G.P prevé:

“ El término para llevar a cabo el procedimiento de negociación de deudas es de sesenta (60) días, contados a partir de la aceptación de la solicitud. A solicitud conjunta del deudor y de cualquiera de los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias, este término podrá ser prorrogado por treinta (30) días más”.

Teniendo en cuenta lo anterior, y una vez revisado el anexo allegado por la parte actora, del mismo se desprende que se admitió la solicitud de negociación de deudas presentada por **CARLOS ANDRES CASTILLO TORRES** mediante auto de 2 de junio de 2021, es decir, hace más de 60 días, por lo que previo a resolver lo correspondiente a la SUSPENSIÓN del proceso, el Juzgado DISPONE:

Por secretaría, OFICIESE al Centro de **CONCILIACIÓN Y AMIGABLE COMPOSICIÓN “FUNDACION LIBORIO MEJÍA”**, para que dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, **CERTIFIQUE** el estado actual del PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE presentado por **CARLOS ANDRES CASTILLO TORRES**, so pena de aplicar el numeral 1 del art. 44 del C.G.P.

De otra parte, para efectos de notificación de los demandados, téngase en cuenta la dirección allegada por el apoderado actor, siendo esta **“CALLE 17 # 13-06 APTO 601 INT 2 CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESTANCIA P.H. en el Municipio de Mosquera”**

Una vez vencido el término anterior, ingresen las diligencias al despacha para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Mosquera**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5062c112905def79b8f8d43d45f6c3588cd7ebe92a83e429090e405b731ce1fc

Documento generado en 07/09/2021 12:40:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 082 DEL OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
SECRETARIA AD-HOC**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Septiembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00876

Vistas las diligencias y previo a reconocer personería adjetiva para actuar dentro del presente asunto al Dr. **JOSE ARQUIMEDES BALLEEN CHACON**, el Juzgado dispone:

Allegue PODER, en el que se indique la dirección de correo electrónico del profesional del derecho, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

Se requiere a la parte actora para que, dentro del término de TREINTA 30 DIAS, contados a partir de la ejecutoria del presente asunto realice todos los trámites tendientes a la notificación de la pasiva, comoquiera que se admitió la demanda el 9 de marzo de la presente anualidad o allegue la caución prestada y que fue ordenada en auto admisorio, so pena de aplicar el núm. 2 del art. 317 del C.G.P

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Mosquera**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b854af75affa471b4bbe930b1be4ea5f8c3478b5be5da320d7025e9c994e06
c**

Documento generado en 07/09/2021 12:40:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 082 DEL OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
SECRETARIA AD-HOC**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Septiembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00877

Vistas las diligencias y previo a reconocer personería adjetiva para actuar dentro del presente asunto al Dr. **JOSE ARQUIMEDES BALLEEN CHACON**, el Juzgado dispone:

Allegue PODER, en el que se indique la dirección de correo electrónico del profesional del derecho, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

Se requiere a la parte actora para que, dentro del término de **TREINTA (30) DIAS**, contados a partir de la ejecutoria del presente asunto realice todos los trámites tendientes a la notificación de la pasiva, comoquiera que se admitió la demanda el 9 de marzo de la presente anualidad o allegue la caución prestada y que fue ordenada en auto admisorio, so pena de aplicar el núm. 2 del art. 317 del C.G.P

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Mosquera**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffd8a4f00c99fd9b04344144845e19455ce216ec87276262be307ee8067fc7f7

Documento generado en 07/09/2021 12:40:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 082 DEL OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
SECRETARIA AD-HOC**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Septiembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00878

Vistas las diligencias y previo a reconocer personería adjetiva para actuar dentro del presente asunto al Dr. **JOSE ARQUIMEDES BALLEEN CHACON**, el Juzgado dispone:

Allegue PODER, en el que se indique la dirección de correo electrónico del profesional del derecho, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

Se requiere a la parte actora para que, dentro del término de **TREINTA (30) DIAS**, contados a partir de la ejecutoria del presente asunto realice todos los trámites tendientes a la notificación de la pasiva, comoquiera que se admitió la demanda el 9 de marzo de la presente anualidad o allegue la caución prestada y que fue ordenada en auto admisorio, so pena de aplicar el núm. 2 del art. 317 del C.G.P

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Mosquera**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d2ef50188d0b38d28c11b3d755466c1e2adc1937b2a3576e001bb56b26c854
d7**

Documento generado en 07/09/2021 12:40:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 082 DEL OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
SECRETARIA AD-HOC**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Septiembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00879

Vistas las diligencias y previo a reconocer personería adjetiva para actuar dentro del presente asunto al Dr. **JOSE ARQUIMEDES BALLEEN CHACON**, el Juzgado dispone:

Allegue PODER, en el que se indique la dirección de correo electrónico del profesional del derecho, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

Se requiere a la parte actora para que, dentro del término de **TREINTA (30) DIAS**, contados a partir de la ejecutoria del presente asunto realice todos los trámites tendientes a la notificación de la pasiva, comoquiera que se admitió la demanda el 9 de marzo de la presente anualidad o allegue la caución prestada y que fue ordenada en auto admisorio, so pena de aplicar el núm. 2 del art. 317 del C.G.P

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Mosquera**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**01c7ed78d7238c83e80be84c276b14f6b78ed5d8ee8f77d82b3f62e73b4e592
7**

Documento generado en 07/09/2021 12:40:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 082 DEL OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
SECRETARIA AD-HOC**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Septiembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00886

Como quiera que obra en el plenario certificado de tradición del inmueble objeto de la presente acción en el que se observa el registro de la medida decretada y conforme lo dispuesto en el inciso 3° del art. 38 del C.G.P., por ser procedente el despacho; RESUELVE:

DECRETAR el SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 50C-1971046** propiedad de la demandada **ANGELA YURIDIA HERRERA DIAZ**. Para su práctica se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE MOSQUERA – C/MARCA** quien deberá comunicar la designación y la fecha que se fije para la diligencia respectiva.

Se designa como secuestre a **TRANSLUGON LTDA**, haciendo la advertencia que no cuenta con la facultad para relevar y/o nombrar secuestre. Se designan como honorarios del auxiliar de la justicia la suma de **\$211.989,4** correspondientes a **7 S.M.L.D.V**, conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, del Consejo Superior de la Judicatura.

De igual forma se le solicita el comisionado que plasme en el acta de diligencia todos los datos del secuestre designado, tales como dirección, teléfono y demás que se consideren pertinentes

Por secretaría, Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de los demandados, con sus respectivos números de cédulas.

NOTIFÍQUESE¹, (2)

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Mosquera**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a4aad2a639253bd6abca02e41b06d6d81264dc7b403c051270e098691b06f
da**

Documento generado en 07/09/2021 03:56:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 082 DEL OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
SECRETARIA AD-HOC**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Septiembre siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00892

Agréguese a los autos, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines a que haya lugar, las comunicaciones provenientes de las entidades oficiadas **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, SECRETARIA DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZ (IGAC), UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACION DESPLAZADA, FISCALÍA GENERAL DE LA NACION y REGISTRO DE TIERRAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE.**

Para el efecto, por secretaría, remítase a la parte demandante el vínculo que corresponde a las respuestas de cada entidad citada en precedencia a los correos electrónicos relacionados en el poder y en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.

Ahora, teniendo en cuenta lo señalado en la comunicación proveniente de la **SECRETARIA DE PLANEACION DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA**, se requiere a la parte actora para que **dentro del término de DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del recibido el vínculo que corresponde a la respuesta de la entidad citada, se pronuncie al respecto.

Vencido el término anterior, ingresen las diligencias al despacho para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Mosquera**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa8f0010188b6a40ba94f98bbc5e6d581af955a66a8a241b99a449c7a41cbc16

Documento generado en 07/09/2021 12:41:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 082 DEL OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
SECRETARIA AD-HOC**